

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 27/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS
CALLE 109 NO 19 - 43 OFICINA 402
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500447011

20185500447011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17515 de 13/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

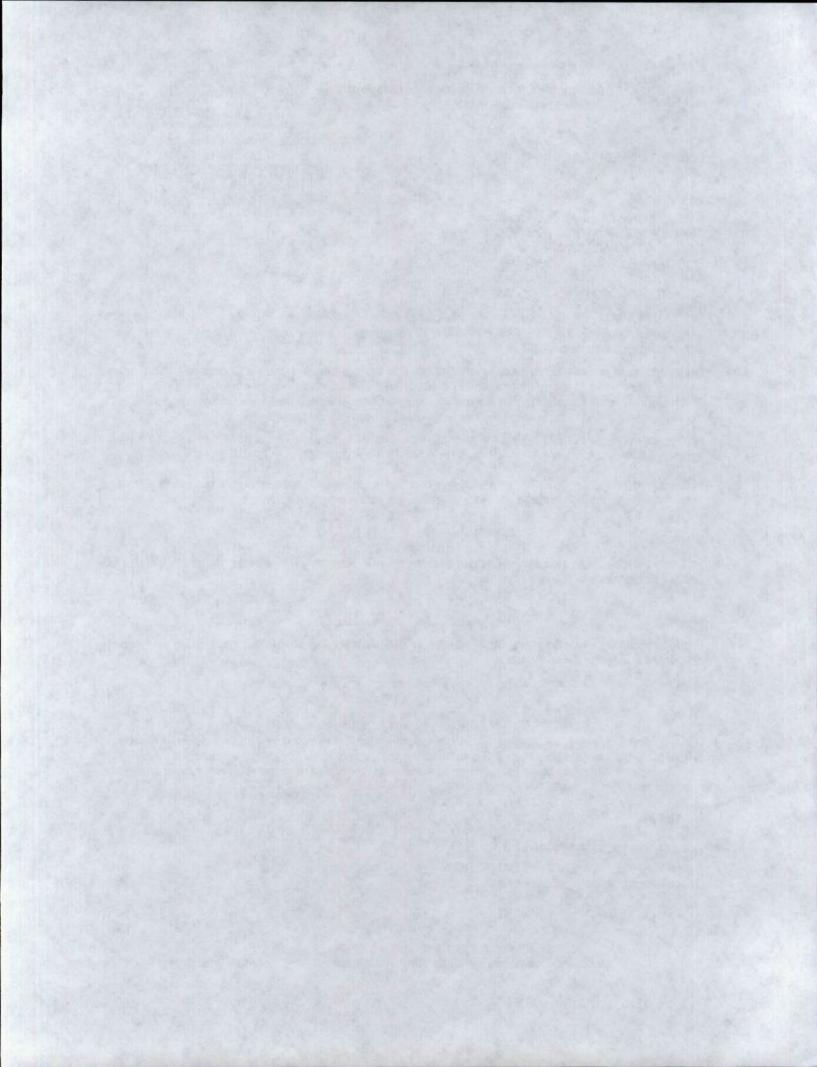
SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. DE

7515 13 ABR 2009

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resclución No. 7269 del 26/02/16 contra TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSFORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, dentro del expediente virtual No. 20168303400 00814E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011. Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", a función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o n antenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y contro, por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Fir la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7269 del 26/02/16 contra TRANSPORTE MODERNO. DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, dentro del repediente virtual No. 2016830340000814E.

bajo su lutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y deserrollo del obje o social".

Qui al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, suo sivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a guienes inci raplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y l'ansporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglementos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se axolden en la Supertransporte con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

- 1. La Superin endencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 cel 18 de dicumbre de 2014 y la Circular Nº 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de las sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de con armidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de regi trar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por a Superin endencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.a.supertra: sporte.gov.co.
- 2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la antidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colembia.
- 3. Nediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUELICO SAS, NIT 890802262-4.
- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del deserrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 726 del 26/02/16 en contra de TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el día 14/03/2016 como consta en la guía No. RN737091462CO, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7269 del 26/22/16 contra TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 89080226...4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000814E.

- Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedio.
- 6. Mediante Auto No. 72659 del 22 de diciembre de 2017 se incorporó acervo probato lo y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediendose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 30/01/2018.
- 7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concecido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRAI SPORTE ...UTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, presuntamente no registró la certificación de los ir gresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanci in establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de rigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.

Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 7259 del 26/01/16.

- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se pue le evidenciar los datos y fecha de la habilitación.
- 4. Memorando No. 20178300190293 del 4 de septiembre de 2017 y No. 20178300 192413 del 6 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de in presos brutos de las empresas en la plataforma TAUX.
- 5. Certificación del Grupo de Informativa y Estadistica enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TLANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICC SAS, NIT 890802262-4, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.
- 6. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 72659 del 22 de diciemo e de 2017.

17515 13 ABR 2018

I in la cual se Falia la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7269 del 26/02/16 contra TRANSPORTE ADDERNO LORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802252-4, dentro del o podiente viri sal No. 2016830340000814E.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Del gada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A lal como reposa en el expediente.

Ten ando en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en "registro de Certificación de ingrasos prevenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintandencia con espondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de fabrero has e el 20 de marzo de 2014" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha limite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estirulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Par que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de fibrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con a actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sea habilitades, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las quales esta el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente so tiene que, TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AU OMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, se habilitó mediante la resolución No. 136 del 19 de riciembre de 2001 como se puede comprobar en la página del Ministerio de Transporte — Datos Em resa Transporte Otras modalidades, y por ende tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigil incia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular, pues tal como lo o crifica el grupo de informática y estadística a través del memorando No. 20174100245343 del 3 de reviembre de 2017 a la fecha la empresa persiste en el incumplimiento y no aportó prueba alguna con a cual pur da desvirtuar el cargo endilgado.

Par el Despicho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sinvaron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las arismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde des intuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutas proverientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la pase para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 ce Diciemb e de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7269 del 26/2/16 contra TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 89080226. 4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000814E.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cua to resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la pravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se gracuarán atentiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a tavor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruepas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despucho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el accipite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) sala rios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7269 del 26/02/16, al encuntrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que TRANSPORTE MCDERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones e parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7269 del 26/02/16 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES CCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

Em la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7269 del 26/02/16 contra TRANSPORTE DERNO FORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802282-4, dentro del c rediente virtual No. 2016830340000814E.

RESUELVE

AF ICULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HO TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, del cargo endigado en la resolución de apertura de investigación No. 7269 del 26/02/16 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR A TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS, NIT 890802262-4, con multa de cinco (5) salarios min nos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte mot va de la presente resolución.

PAF AGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) cias hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 31 8000 915 315, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detalla rá el valor a concelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superimendencia de l'uertos y I ansporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PATAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiaro y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cua puer otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya dem astrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y de lisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuerta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

AF ICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Sec etaría Ger eral de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien hag I sus veces de TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS HOY TRANSPORTE AUTOMOTOR PUT LICO SAS, NIT 890802262-4, en CALLE 109 N. 19 43 OF 402 en BOGOTÁ D.C., de conformided con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Adn inistrativo.

ARTIGULO CHARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Gruno de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

AFFIGULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días háb es siguier tes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Prov. ctó: Darela Tujillo Domínguez & Revis es Ora. Vacentea Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMADA DE COMETIÇIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
TRAMSPORTE AUTONOTOR PUBLICO SAS
TRAMSPORTE AUTONOTOR PUBLICO SAS
TRAMSPORTE AUTONOTOR PUBLICO SAS

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A THAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERHICACIÓN XX3Y4/6/83

CENTUTIONO DE EXISTENCIA Y AEPAGEENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCIMENTOS.

mas a inecripricate del Aquistro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE SIGNA, INCOMPRESCION & DOMICILLO

Section 1 Andrée DE Les Tréaumonts de l'Angles de la section de la secti

CHECKICA - AMERICAN DE SUCCESAL O AMERICA

On Asia (Para) (Cust to a readed in 1974 of the Justice of Self-Business of the Self-Business of Theorem (Custo) (Cust

ACTION DOCK.

OF COMPLETED AS AT COMPLETED ON THE ORTHOGRAPH CHANT OR STREET

SELVENCES FRANK A AQUIVACEM

IN THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPER

POTHONOGY CYNTACEDY - VOTATIONS

Description for progression

THE STATE OF THE S

SPECIAL SANSON - WOLFLERY

S. Soffee

CAMARIA DE COMERCIO DE LA ODRADA PUERTO BOYACA PUERTO SALCIAR
Pento Assamblian, DO INCO-93 - 10 CM TO Receiva Na (2000)00044 1111 (Inc. Operación, 10 CM, COTEO COO.

" CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIII "
CODIGO DE VERIFICACIÓN X/27V/G/683

CERTIFICA - RELACION DE ROMBRES QUE NA TERIDO

COLUMN TANCEMENTES UNIMENS STRAGE LIDA".

THE COLDER METHODS TRANSPORTED AND ASSESSMENT ASSESSMENT METHOD AS

CHARLESTON - CAMBOON ON MOMENTS OF MALES STREET,

AND ACTOR WHO I SEE THE ACTION OF BUILDING TO ACT THE ACTION OF THE ACT THE AC

BRNCTEGRANDO / RENCIDANGUARRAGA - VELIZIANSE

THE PARTY OF THE P

CONTRACTOR - ACCRECATO

-
756, 980
the parties of the parties of the
and and
A CHEST STREET
(862 6600
200 3571
1000-1000

1887-450V
74.4C + 9250
A STRANGE
Sant-field
Treference.
man-ann
NEED 18 3428
INChites.
CB24-1689
10099-22-2
S111 CD0
- 146-15sis
244-1300
199 - 466
hardelation.

Garable.

CANADA DE CORREGIO DE LA DOBLOS À PRETO GUALACA DE ESTREO DE SE CANADA PLANTA DE CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DEL

** CERTIFICADO EXPEDIDO A TIDAVES DAL PORTAL DE SERVICIOS VARTUALES (SE) ***
CODIGIO DE XEMPICACIÓN ALTIVAÇAS

CERTIFICA - CAUTTO BOCIAL

A DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

A ANTICON AND AN SPERMENT & STATES OF THE SECOND FOR SECOND SECONDS. SPERMENT STREET, SECONDS S

Comments of the comments of th

TING THE CAUTHA

California Paris

CARDARA DE COLERGO OR LA DORANA RUBINO NO DE PRESENTA DE CARDA DE CONTRA DE

*** CERTPICADO E/OSUNDO A YANVES DEL PORTA, DE SUPINIDIOS VIPTUALES (SA) ***
COBIGO DE VERBIGACIÓN NATIVEIRA

PENNET CTROMES COLUMN TANGET CASSAL. CAMPS CAMPS

MEDICEPHTANTES LEGALES SUPLEMENTS CHARTFICA

THE STATE STATE OF STATE OF STATES OF STATES AND STATES AND STATES AND STATES AND STATES AND STATES AND STATES OF STATES AND STATES OF STATES AND STATES OF STATES AND STATES AN

CC 45, 911, 711 Parkett ALIE PALIGH TO LEGT. SEL OUR ACTA NÜBRAD II DEE 19 DE OCTORE DE 2017 DE ARREMAN DE ARCHANDERA, MANDO DE 2018, DEDIGE OCEANAND DE COMMENS DE LE DE MANDO DE 2018, PUEDOS OCHROANES :

CAMOO SUPLECTE DOL MENDESTANTE LEGAL

SCHOOL STATE THROUGH

DENTIFICACION OF 1,019,074, 15

FIRE ALTH NUMBER II SEL IV DE OCTURE OF 1919 DE FRANCE DE ACCONCETA, RISIETANDE SE EITS CLORAS DE CONCEÇO BAJO EL MÜBERG VAN DEL LIFRO EX SENIOSO PROMÈTE EL 11 DE ARANG DE 2018, FURBON MORRADOS :

CAND TOTAL UPLETT FAL NEWSETANTE LEGAL

SPECIAL ROBOTES AND THE SPECIAL REPORT OF THE PERSON AND THE PERSO

SECTION OF SECTION

CENTIFICA - PACULTADES T LIMITACIONES

ANALYSIS DE ANALYSISTEM MENTAL A MANAGEMENT DE BANKET ANALYSIS DE ANALYSIS DE BANKATANIA DE ANALYSIS DE BANKATANIA DE ANALYSIS DE ANALYSIS DE BANKATANIA DE

PRINCEA REPAIRMENT

CONTRACTOR

AND SECURITY OF SE

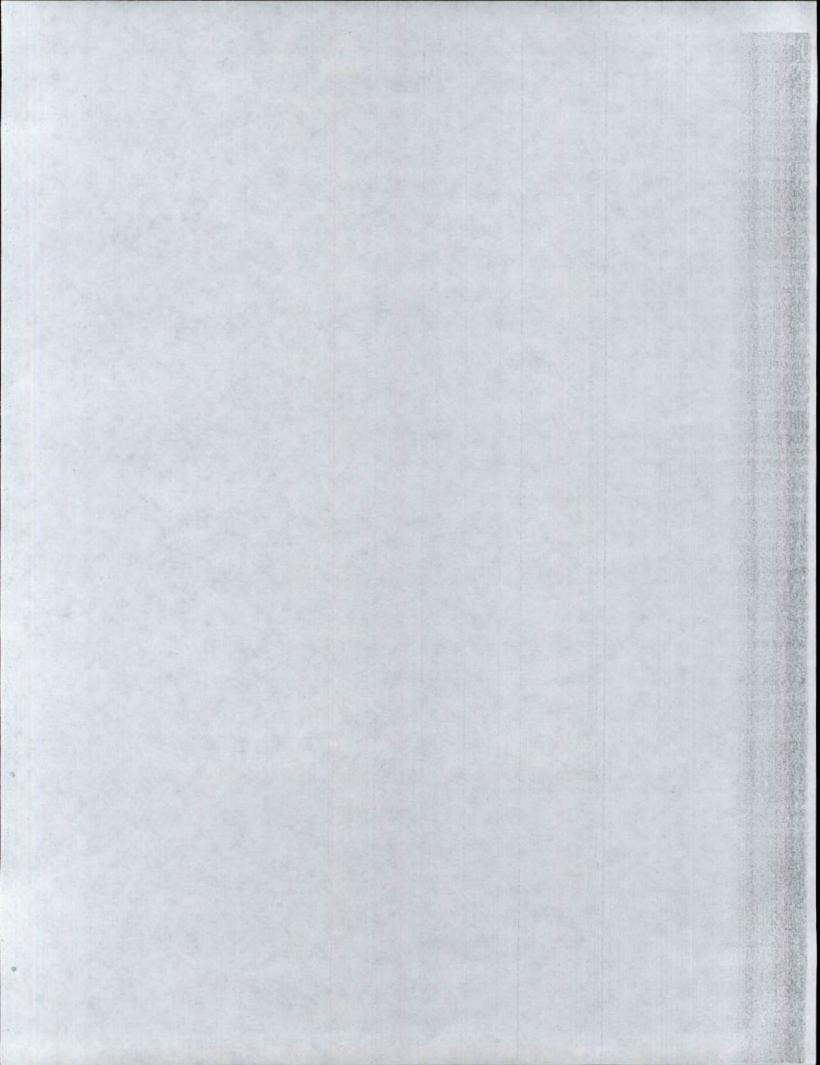
七十年 的不公司并以及其其所以為外以於公司之行不管等的法則在以及以此以此以為以及以外有以及於軍事使以軍事以在以外以及於衛山及以外以及以外

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYADA PUERTO SALCARI
TRADSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SASA
TRADA REPUBLICO SASA
TRADA REPUBLICA SAS

CISCUID, MOTICIA: DEMAGG DEL STANISCISCHED TANISCHEL CAMBO CAMA MUNICIPALITY CLASSICO CARLOSS

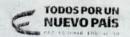
ADDATES NO.

NA INFRANCIJA ANCRIOR SA 1100 TODANA O JAGISMONIA DN. PROMINADO SE MEDICINA I ARREMATIO SILICONIDADO SEA EL CONCENTRATO





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500392511



Bogotá, 13/04/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS CALLE 109 NO 19 - 43 OFICINA 402 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17515 de 13/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

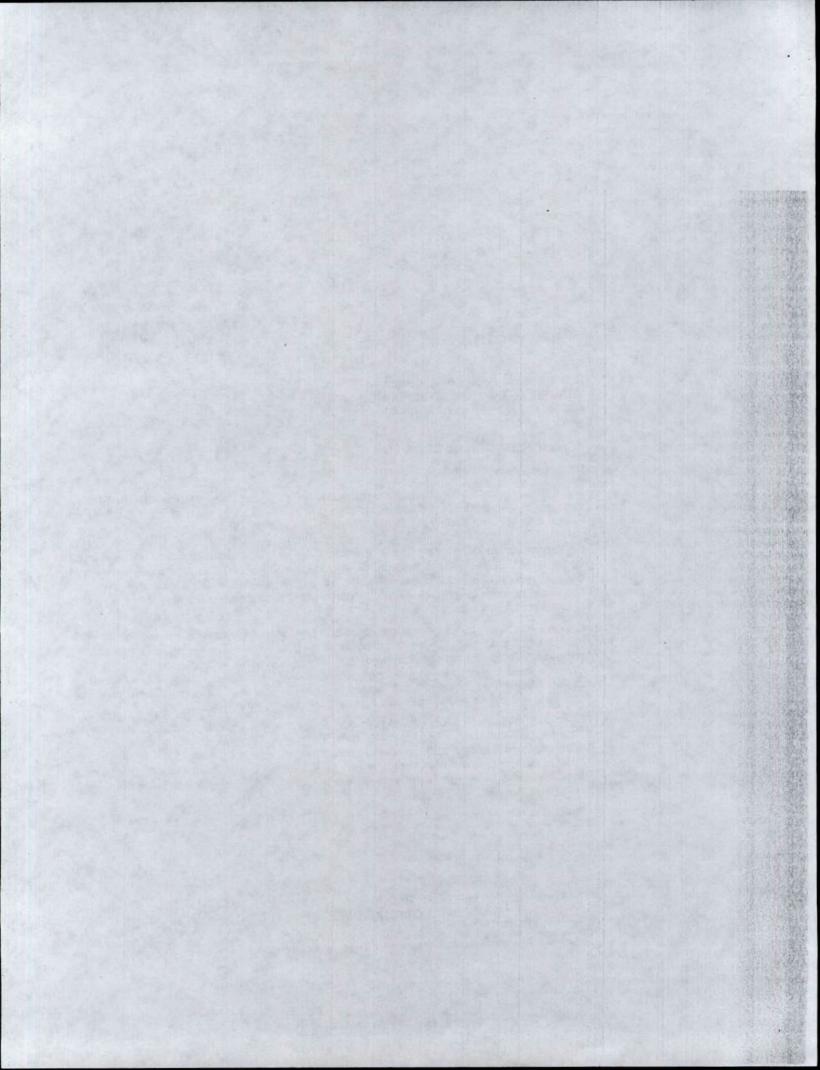
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Dian C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Reviso: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-04-2018\CONTROL\CITAT 17501.odt

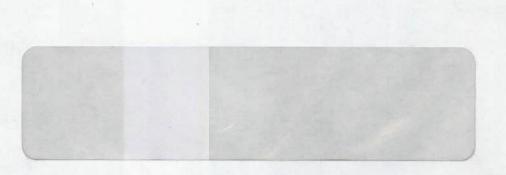




Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







Nombre/ Razón Social
SUPERINTE/SENDE/CIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS
PUERTOS Y TRANS
PUERTOS Y TRANS
Is soleded

Ciudad:BOGOTA D.C.

Envio:RN942707390CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

Nombrei Razón Social: TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO SAS

OFICINA 402 Dirección: CALLE 109 NO 19 - 43

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 30/04/2018 14:59:11 Cédigo Postal:110111370



PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

